



# **OBSERVATORIO REGIONAL**

## **DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA**

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS  
ELECTORALES  
AMEA**

**DOCUMENTO PAÍS**

# **BRASIL**

**Agosto 2020**

## ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. ORGANISMO ELECTORAL BRASILEÑO	5
3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	7
3.1. Legislación Nacional	7
3.2. Normativa Electoral	12
4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	13
4.1. Datos Oficiales sobre Población.	13
4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Últimas Elecciones de Alcance Nacional 2018.	13
4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Nacional Electoral Brasil 2018	13
4.4. Registro de Candidaturas por Sexo Vicepresidencia. Proceso Nacional Electoral Brasil 2018	14
4.5. Registro de Candidaturas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.	15
4.6. Registro de Candidaturas por Sexo Diputaciones Federales. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.	16
4.7. Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.	16
4.8. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.	17
4.9. Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018	17
4.10. Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018	18
4.11. Resultados Diputación Federal. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.	19
4.12. Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.	19
4.13. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.	20
4.14. Registro de Participación de Votantes, Diferenciado por Sexo. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018	20
5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.	21
5.1 Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres	21
5.2. Relativa Violencia Política Contra Las Mujeres	23
BIBLIOGRAFÍA	25

## DOCUMENTO PAÍS BRASIL<sup>1</sup>

### 1. ANTECEDENTES

La Constitución Política de Brasil<sup>2</sup>, en su artículo primero señala que la República Federal de Brasil está formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, el cual se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene los siguientes fundamentos: I. La soberanía, II. La ciudadanía, III. La dignidad de la persona humana, IV. Los valores sociales del trabajo y la libre iniciativa, V. El pluralismo político.

El Poder Legislativo en Brasil es ejercido por el Congreso Nacional, el cual es bicameral, y se compone de la Cámara de Diputados (as) conformado por 513 representantes y del Senado Federal compuesto por 81 senadores (as), alcanzando un total de 594 de miembros.

La Cámara de Diputados(as) se integra de representantes del pueblo y son elegidos(as) directamente por el sistema proporcional, por cuatro años en cada Estado, Territorio y Distrito Federal.

La Constitución Política establece:

*El número total de Diputados, así como la representación por cada Estado y por el Distrito Federal serán establecidos por ley complementaria proporcionalmente a la población, procediéndose a los ajustes necesarios en el año anterior a las elecciones, para que ninguna de aquellas unidades de la Federación tenga menos de ocho ni más de setenta Diputados. Cada Territorio elegirá cuatro Diputados. (Art.45)*

A su vez, el Senado Federal se compone de 81 miembros directamente elegidos (as) y se integra por representantes de los Estados y del Distrito Federal, quienes son elegidos (as) según el sistema mayoritario. Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores con un mandato de un periodo de ocho años. Además, la representación de cada Estado y Distrito Federal será renovada cada cuatro años, en uno y dos tercios alternativamente. También, cada Senador(a) será elegido(a) con dos suplencias (Art. 46, Constitución Política)

Además, el sistema proporcional tiene como objetivo "distribuir las vacantes en las Casas Legislativas entre los múltiples partidos políticos, haciendo que la disputa por el poder sea equitativa y, principalmente, dando lugar a la representación de segmentos minoritarios<sup>3</sup>". Ramayana<sup>4</sup> señala que, el modelo proporcional adoptado en Brasil es por medio de una lista abierta, que permite a los (as) votantes dirigir su voto no solo a los partidos políticos, sino también directamente a los (as) candidatos.

---

<sup>1</sup> Documento revisado y validado por Asesoría en Asuntos Internacionales y Ceremoniales del Tribunal Superior Eleitoral (TSE) de Brasil.

<sup>2</sup> Fuente: Constitución Política de Brasil:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

<sup>3</sup> Fuente: Gomes, José Jairo. Direito Eleitoral. 15ª ed. São Paulo: Atlas, 2019, p. 170.

<sup>4</sup> Fuente: Ramayana, Marcos. Direito Eleitoral. 16ª ed. Rio de Janeiro: Impetus, 2018, p. 61.

Los escaños se distribuyen entre los partidos políticos en proporción al número de votos obtenidos. En Brasil, el conteo de votos en el sistema proporcional utiliza los cocientes electorales y de partido bajo los términos del artículo 106 del Código Electoral<sup>5</sup> "el cociente electoral se determina dividiendo el número de votos válidos contados por el número de escaños que se llenarán en cada circunscripción, independientemente de la fracción si es igual o inferior a la mitad, equivalente a uno, si es superior". En este camino, para que el (la) candidato(a) sea elegible, es un requisito que el grupo por el que compitió obtenga un mínimo de votos, para cumplir con el cociente electoral.

Una vez que se ha verificado el cociente electoral, es necesario calcular el cociente del partido para evaluar el número de escaños a los que tendrá derecho el partido. Bajo los términos del artículo 107 del Código Electoral se indica: "el cociente del partido se determina para cada partido o coalición, dividiendo por el cociente electoral el número de votos válidos emitidos bajo el mismo título o coalición de subtítulos, independientemente de la fracción".

Además del cociente electoral y del partido, una innovación presentada por la Ley N° 13.165 / 2015<sup>6</sup> agregó el llamado voto nominal mínimo en un número igual o mayor al 10% del cociente electoral. Así, bajo los términos del artículo 108 del Código Electoral "será elegido, entre los candidatos registrados por un partido o coalición<sup>7</sup> que hayan obtenido votos iguales o superiores al 10% (diez por ciento) del cociente electoral, tantos como indique el cociente del partido respectivo, en el orden de la votación cantidad nominal que cada uno ha recibido".

Esta cláusula tiene como objetivo garantizar que las personas elegidas tengan una representación mínima, evitando así que las personas candidatas con un voto bajo ocupen un escaño en el Parlamento<sup>8</sup>.

Sobre el tema, Jairo Gomes<sup>9</sup> señala que:

*De este dispositivo, se pueden extraer tres reglas: Primero: cada parte tendrá derecho al número de escaños equivalente al cociente del partido ("tantos como indique el cociente del partido respectivo"). Segundo: solo se eligen candidatos que, individualmente o por nombre, hayan alcanzado el voto mínimo requerido, es decir, "que hayan obtenido votos iguales o superiores al 10% (diez por ciento) del cociente electoral". Tercero, la lista de representantes elegidos se forma de acuerdo con "el orden del voto nominal que cada uno ha recibido", por lo tanto, el orden de la lista depende de los votantes, no del partido.*

Por lo tanto, el sistema electoral brasileño utilizado en la composición del Congreso Nacional se compone del sistema mayoritario, con respecto a la elección de Senadores(as) de la República, y el sistema proporcional, en la elección de Diputados(as) Federales.

- **Elecciones Nacionales Brasil**

---

<sup>5</sup> Fuente: Código Eleitoral: [https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/5\\_2012/3085.pdf](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/5_2012/3085.pdf)

<sup>6</sup> Fuente: Ley. N° 13.165, Cámara de Diputados  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015\\_lei13165\\_bra\\_0.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_lei13165_bra_0.pdf)

<sup>7</sup> Fuente: Com a edição da Emenda Constitucional nº 97, de 2017, fica vedada a celebração de coligações proporcionais a partir das Eleições 2020.

<sup>8</sup> Fuente: Gomes, José Jairo. Direito Eleitoral. 15ª ed. São Paulo: Atlas, 2019, p. 173.

<sup>9</sup> Fuente: Gomes, José Jairo. Direito Eleitoral. 15ª ed. São Paulo: Atlas, 2019, p. 173.

Las últimas elecciones en Brasil se llevaron a cabo el **7 de octubre del 2018** para la elección de la presidencia, vicepresidencia, las personas integrantes de las Asambleas Legislativas Estatales y la Cámara Legislativa del Distrito Federal, el Congreso Nacional, así como gobernantes y vicegobernantes estatales. Los mandatos legislativos se cumplen en la primera ronda. Las personas que forman parte del Poder Ejecutivo se llenan después de la segunda vuelta, excepto cuando la persona candidata obtiene una mayoría absoluta de los votos válidos ya en la primera vuelta (artículo 77, 2 y 3, del CF8)<sup>10</sup>

Con respecto al Poder Ejecutivo, los funcionarios(as) electos asumen el cargo el 1 de enero del año siguiente a la elección (artículos 28, 29, III y 78 c.c 82 de la Constitución Federal). Por lo tanto, el mandato de las personas elegidas en 2018 finalizará el 31 de diciembre de 2022.

En cuanto a los miembros del Congreso Nacional, la legislatura se instala el 1 de febrero del año posterior a la elección, para la inauguración de los elegidos (artículos. 57, § 4, de la Constitución Federal). Por lo tanto, el mandato de los diputados(as) federales elegidos(as) en 2018 finalizará el 31 de enero de 2023, mientras que las personas para el senado el 31 de enero de 2027.

Para el periodo electoral del 2018, se presentaron 13 candidaturas a la presidencia. Teniendo en cuenta que ninguno de los candidatos superó el 50%, se determina una segunda vuelta electoral, la cual se llevó a cabo el **28 de octubre** del mismo año, entre los candidatos Jair Bolsonaro del Partido Social Liberal (PSL) y Fernando Haddad del Partido de los Trabajadores (PT).

## **2. ORGANISMO ELECTORAL BRASILEÑO**

La Constitución Federal de Brasil, en su artículo 118 establece que la Justicia Electoral se compone de los siguientes órganos: el Tribunal Superior Electoral; los Tribunales Electorales Regionales; los Jueces Electorales; y las Juntas Electorales.

El Tribunal Superior Electoral (TSE), es el órgano superior de la Justicia Electoral. El TSE desempeña un papel fundamental en la construcción, así como en el ejercicio de la democracia brasileña. Las principales funciones del TSE se establecen en la Constitución Federal y el Código Electoral<sup>11</sup>.

El TSE tiene una acción conjunta con los Tribunales Electorales Regionales (TRE), quien es directamente responsable de la administración del proceso electoral en los Estados y Municipios.

En relación con la organización, el TSE actúa como la última instancia para interpretar la legislación infra constitucional, los TRE como órgano de apelación y los jueces electorales como primera instancia. Si hay un asunto constitucional-electoral, la Corte Suprema tiene la última palabra, si es provocada por la parte interesada.

---

<sup>10</sup> Fuente: Constitución Política de la República Federativa de Brasil:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

<sup>11</sup> Fuente: Tribunal Superior Electoral:  
<http://www.tse.jus.br/o-tse/sobre-o-tse/apresentacao>

Al disciplinar la justicia electoral, la Constitución de la República establece que una ley complementaria establecerá la organización y jurisdicción de los tribunales, jueces de derecho y juntas electorales (artículo 121, Constitución Política de la República Federativa del Brasil).

A su vez, el Código Electoral, Ley N ° 4.737 / 1965, aceptado como Ley Complementaria por la Constitución Federal de 1988, establece los poderes del TSE (arts. 22 y 23), los TRE (arts. 29 y 30), los jueces elecciones (art. 35) y juntas electorales (art. 40).

Siendo el TSE el órgano superior de la Justicia Electoral, se destacan algunas de sus funciones:

- Responder, en materia electoral, a consultas hechas en teoría por autoridad con jurisdicción o agencia federal partido político nacional.
- Autorizar el recuento de votos por Recepción de tablas en los estados donde esto la acción es solicitada por el tribunal regional respectivo.
- Aprobar la retirada del ejercicio de cargos efectivos de los jueces de los tribunales electorales regionales.
- Demandar y juzgar originalmente, conflictos de jurisdicción entre tribunales Jueces Regionales y Electorales de diferentes estados, a sospecha o impedimento para sus miembros, el Fiscal General y los empleados de su Secretaría, delitos electorales y comunes conectados por su cuenta Jueces y jueces de tribunales regionales.
- Proponer al Poder Legislativo el aumento del número de jueces en cualquier tribunal Electoral, indicando la forma de este aumento.

El TSE se encuentra integrado por siete ministros (as), tres corresponden al Tribunal Supremo Federal, dos al tribunal Superior de Justicia, dos representantes de la profesión jurídica, abogados (as) con notable conocimiento y reputación jurídica.

Cada ministro(a) es electo(a) por un periodo de dos años, el proceso de reelección está prohibida después de dos bienios consecutivos. Se da una rotación de jueces dentro del alcance de la Justicia Electoral tiene como objetivo mantener un carácter apolítico de los tribunales, con el fin de garantizar la igualdad en las elecciones. Asimismo, el TSE está presidido por un ministro del Tribunal Federal Supremo (STF).

El TSE se encuentra compuesto de la siguiente forma referente a la participación política de las mujeres:

<b>Mujeres Titulares Organismo Electoral BRASIL</b>	
<b>Organismo Electoral</b>	<b>Mujeres</b>
<b>Tribunal Superior Eleitoral</b>  <b>Ministros (as) Efectivos</b> 6 hombres 1 mujer <b>Total: 7 miembros</b>  <b>Ministros (as) Sustitutos</b> 7 hombres <b>Total: 7 miembros</b>  <b>Gestión: 2018-2020</b>	<b>1. Dra. Rosa María Pires Weber<sup>12</sup></b> (Presidenta)

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

El Tribunal Superior Eleitoral de Brasil estuvo compuesto por 6 hombres y 1 mujer, la cual ejerció como Ministra y Presidenta del TSE la Dra. María Pires Weber.

### **3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES**

#### **3.1. Legislación Nacional**

El marco normativo brasileño, incluye en este normativo las leyes emitidas por el Poder Legislativo y las resoluciones emitidas por el Tribunal Superior, en el ejercicio de su poder regulador, conferido por los artículos 1, párrafo único, del Código Electoral, 61 de la Ley No. 9.096 / 199510, y 105 de la Ley No. 9.504 / 199711.

Dentro del alcance de la legislación electoral, se deben destacar las siguientes leyes relacionadas con la participación femenina en la política:

En 1995, la Ley N° 9.096 se establece:

En la creación y mantenimiento de programas para promover y difundir la participación política de las mujeres, creados y ejecutados por la Secretaría de la Mujer o, a discreción de la asociación, por un instituto con personalidad jurídica propia presidida por la Secretaria de la Mujer, a nivel nacional, como porcentaje que será establecido por el órgano rector del partido nacional, sujeto a un mínimo del 5% (cinco por ciento) del total; (Redacción dada por la Ley N° 13.877, de 2019. (Art 44).

<sup>12</sup> El informe país fue elaborado durante la presidencia de la Dra. Pires Weber, a la fecha la presidencia se encuentra ejercida por el Ministro Luís Roberto Barroso. (mayo 2020)

El artículo anterior, se impone a las partes la obligación de invertir al menos el 5% (cinco por ciento) de los recursos provenientes del Fondo del Partido en la creación y mantenimiento de programas para promover y difundir la participación de las mujeres en la política.

Por otro lado, en 1997, Brasil señala en el artículo 10 de la Ley N° 9.504<sup>13</sup> que, “del número de vacantes resultantes de las reglas previstas en este artículo, cada partido o coalición cubrirá el mínimo del 30% (treinta por ciento) y el máximo del 70% (setenta por ciento) para las candidaturas de cada sexo” (Redacción dada por la Ley N° 12.034, de 2009)

Por lo tanto, se establece que, para los cargos elegidos por el sistema proporcional, cada partido político o coalición ocupará el mínimo del 30% (treinta por ciento) y el máximo del 70% (setenta por ciento) de candidatos para cada género. Esta disposición impone a los partidos políticos el deber de llenar al menos el 30% (treinta por ciento) de los requisitos de registro de candidatura con candidatas. La regla se aplica solo a las elecciones para la Cámara de Diputados(as), la Cámara Legislativa, las Asambleas Legislativas y los Consejos Municipales.

En el 2009, Brasil con la Ley N° 12.034 modifica la Ley de los Partidos Políticos y el Código Electoral, se establece en el artículo 44 un mínimo de 5% del fondo del partido para programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres, además en el artículo 45 se establece un mínimo de 10% del tiempo del programa del partido para la promoción y divulgación de la participación política de las mujeres.

Consciente del problema de la escasa representación femenina en la política, a lo largo de los años, el Tribunal Superior Electoral ha tratado de alentar la participación de las mujeres en el escenario político, ya sea a través de medidas administrativas, como la realización de campañas en defensa de la valorización y la igualdad de género, en estaciones de radio y televisión, así como en las redes sociales, promoviendo conferencias y seminarios sobre el tema y, recientemente, al establecer la Comisión de Gestión de Políticas de Género<sup>14</sup>, ya sea en el ejercicio del poder regulador.

En este contexto, al emitir resoluciones disciplinarias sobre las finanzas y la contabilidad de los partidos, así como sobre las elecciones ordinarias, garantizó el acceso de las candidatas, en una proporción de al menos el 30%, a los recursos del Fondo del Partido para campañas electorales, el Fondo Especial para Financiamiento de campaña (FEFC) y horas electorales gratuitas en radio y televisión. Por lo tanto, se detalla una lista de las reglas:

Norma	Dispositivo	Descripción
Res. TSE No. 23.604/2019, que regula las disposiciones del Título III - Finanzas y contabilidad de los partidos - de la Ley No. 9.096, de 19 de	Art. 22. Los organismos del partido deben asignar al menos el 5% (cinco por ciento) de los recursos totales del Fondo del Partido recibidos en el año financiero para la creación o mantenimiento de programas para promover y difundir la participación política de las mujeres.	Se trata de la aplicación del porcentaje del 5% del Fondo del Partido destinado a la creación o mantenimiento

<sup>13</sup> Fuente: Ley N° 9.504:  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/1997\\_lei9504\\_bra.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1997_lei9504_bra.pdf)

<sup>14</sup> Fuente: Portaria TSE N° 791, de 11.10.2019.



<p>septiembre de 1995.</p>	<p>§ 1 Los recursos destinados a programas para la promoción y difusión de la participación política de las mujeres pueden ser ejecutados por la Secretaría de la Mujer o, a discreción de la asociación del partido, por un instituto con personalidad jurídica propia presidida por la Secretaría de la Mujer, a nivel nacional, según el porcentaje que será establecido por el órgano rector del partido nacional, observando un mínimo del cinco por ciento del total (art. 44, ítem V, de la Ley N° 9.096 / 95).</p> <p>§ 2 En el caso previsto en el § 1 de este artículo, si un instituto se crea con su propia personalidad jurídica, los directores deben estar incluidos en el proceso de rendición de cuentas y estar representados por abogados.</p> <p>§ 3 El partido político que no cumpla con la disposición en el caput debe transferir el saldo a la cuenta bancaria a que se refiere el artículo IV del art. 6, y su aplicación para un propósito diferente está prohibida, de modo que el saldo restante debe aplicarse dentro del año fiscal subsiguiente, bajo pena de un aumento del 12.5% (doce enteros y cinco décimas por ciento) del monto previsto en el caput, a se aplicará para el mismo fin (art. 44, § 5, de la Ley N ° 9.096 / 95).</p> <p>§ 4 En el caso del § 3, la parte no puede usar ninguno de los valores mencionados para un propósito diferente.</p> <p>Párrafo 5. La aplicación de los recursos a los que se hace referencia en este artículo, además de la contabilidad en un encabezado específico en el plan de cuentas aprobado por el TSE, debe probarse mediante la presentación de documentos fiscales que expresen expresamente el propósito de la solicitud y la prueba distribución de gastos ordinarios, como agua, electricidad, teléfono, alquiler y similares.</p> <p>§ 6 En los años electorales, los partidos políticos, en cada esfera, deben asignar al menos el 30% de los gastos totales contratados en campañas electorales con fondos del Fondo del Partido a las campañas de sus candidatos, incluyendo en esta cantidad los recursos mencionados en artículo V del art. 44 de la Ley N ° 9.096 / 1995.</p> <p>Párrafo 7. Si hay un mayor porcentaje de solicitudes femeninas, la aplicación de los recursos mencionados en el</p>	<p>de programas para promover y difundir la participación política de las mujeres.</p>
----------------------------	--	--

	<p>párrafo anterior debe alcanzar la misma proporción de solicitudes femeninas existentes.</p> <p>§ 8 Al determinar el cumplimiento del porcentaje referido en el caput, deben considerarse los gastos que efectivamente promueven el fomento de la participación femenina en la política, quedando prohibido el cálculo de la contratación de servicios administrativos prestados por mujeres.</p>	
<p>Res. TSE No. 23,607 / 2019, que prevé la recaudación y el gasto de recursos por parte de los partidos políticos y candidatos y la rendición de cuentas en las elecciones.</p>	<p>Art. 17. El Tesoro Nacional pondrá a disposición del Tribunal Superior Electoral el Fondo Especial de Financiamiento de Campañas (FEFC) y lo distribuirá a los directorios nacionales de los partidos políticos de la manera disciplinada por el Tribunal Superior Electoral (Ley N° 9.504 / 1997, art. 16-C, § 2).</p> <p>§ 4 Los partidos políticos deben asignar al menos el 30% (treinta por ciento) del monto del Fondo de Financiamiento de Campaña Especial (FEFC) para su aplicación en las campañas de sus candidatos.</p> <p>Párrafo 5. Si hay un mayor porcentaje de solicitudes de mujeres, los recursos mínimos del Fondo especial de financiación de campañas (FEFC) deben aplicarse a la financiación de campañas de candidatos en la misma proporción.</p> <p>§ 6 Los fondos del Fondo de Financiación Especial para Campañas (FEFC) para financiar las solicitudes de mujeres deben ser aplicados por la candidata en interés de su campaña u otras campañas de mujeres, ya que su empleo es ilegal, en todos o en parte, exclusivamente para financiar aplicaciones masculinas.</p> <p>§ 7 La disposición en el § 6 de este artículo no impide: el pago de gastos comunes con candidatos masculinos; la transferencia al cuerpo del partido de fondos destinados a cubrir su parte de los gastos colectivos; otros usos regulares de los recursos de la cuota de género; siempre que, en todos los casos, haya un beneficio para las campañas de mujeres.</p> <p>§ 8 El uso ilegal de recursos del Fondo de Financiamiento de Campaña Especial (FEFC) bajo los términos de los §§ 6 y 7 de este artículo, incluso en caso de desviación de propósito, someterá a los responsables y beneficiarios a las</p>	<p>Establece que los partidos políticos deben asignar un porcentaje del Fondo de Financiamiento de Campaña Especial proporcional al número de candidatas.</p>

	<p>sanciones del art. 30-A de la Ley N ° 9.504 / 1997, sin perjuicio de otros arreglos legales aplicables.</p> <p>§ 9 En caso de transferencia de fondos del FEFC en desacuerdo con las reglas establecidas en este artículo, se configura la aplicación irregular de los fondos, y el monto transferido irregularmente debe ser pagado al Tesoro Nacional por la agencia o candidato que realizó la transferencia, considerado irregular, El destinatario es responsable solidariamente de la devolución, de acuerdo con los recursos que ha utilizado.</p>	
	<p>Art. 19. Los partidos políticos pueden aplicar los recursos del Fondo del Partido a las campañas electorales, incluidas las recibidas en años anteriores.</p> <p>§ 3 Los partidos políticos, en cada esfera, deben asignar al menos el 30% de los gastos totales contratados en las campañas electorales con fondos del Fondo del Partido a las campañas de sus candidatos, incluidos los recursos mencionados en el artículo V del art. 44 de la Ley N ° 9.096 / 1995 (Ley N ° 13.165 / 2015, art. 9).</p> <p>§ 4 Si hay un mayor porcentaje de candidatas, los recursos globales mínimos del Fondo del partido para campañas, deben aplicarse a la financiación de campañas de candidatos en la misma proporción.</p> <p>§ 5º Los fondos de la reserva de recursos del Fondo del Partido, destinados a financiar candidatas, deben ser aplicados por la candidata en interés de su campaña u otras campañas de mujeres, siendo su empleo ilegal, en su totalidad o en parte, exclusivamente para financiar aplicaciones masculinas.</p> <p>§ 6 Las disposiciones del § 5 de este artículo no impiden: el pago de gastos comunes con candidatos masculinos; la transferencia al cuerpo del partido de fondos destinados a cubrir su parte de los gastos colectivos; otros usos regulares de los recursos de la cuota de género; siempre que, en todos los casos, haya un beneficio para las campañas de mujeres.</p>	<p>Garantiza una inversión mínima de recursos del Fondo del Partido para financiar campañas de mujeres.</p>
	<p>Art. 6. Los recursos del Art. 6 FEFC estarán disponibles para el partido político solo después de definir los criterios para su distribución, que deben ser aprobados por la mayoría</p>	<p>Establece que el partido político, al establecer los criterios para la distribución del</p>

<p>TSE-Res. No. 23,605 / 2019, que establece pautas generales para la gestión y distribución de recursos del Fondo Especial de Financiación de Campañas (FEFC).</p>	<p>absoluta de los miembros del órgano de gestión ejecutiva nacional del partido (Ley N° 9.504 / 1997, art. 16-C, § 7). § 1 Los criterios que establecerá la junta ejecutiva nacional del partido deben prever la obligación de aplicar el total recibido del FEFC en proporción al número de candidatos del partido o coalición, observando, en cualquier caso, el mínimo del 30% (treinta por ciento) (STF: ADI N° 5.617 / DF, j. el 15 de marzo de 2018, y TSE: Consulta No. 0600252-18, j. el 22 de mayo de 2018).</p>	<p>Fondo de Financiamiento de Campaña Especial, debe prever la obligación de aplicar el total recibido del FEFC en proporción al número de candidatos del partido o coalición, observado, en cualquier caso, el mínimo del 30% (treinta por ciento).</p>
<p>Res. TSE 23.610 / 2019, que prevé propaganda electoral, uso y generación de horas libres y conducta ilegal en una campaña electoral.</p>	<p>Art. 77. Será responsabilidad de los partidos políticos y las coaliciones distribuir entre los candidatos registrados los tiempos que les asigne la Justicia Electoral. § 1 La distribución del tiempo de publicidad electoral gratuita en radio y televisión para las candidaturas proporcionales debe respetar los porcentajes mínimos de candidatura por género establecidos en el art. 10, § 3, de la Ley No. 9.504 / 1997 (ver ADI No. 5617 y Consulta TSE No. 0600252-18.2018). § 2 A los efectos de lo dispuesto en el § 1 de este artículo, en el caso de un porcentaje de solicitudes por género superior al mínimo legal, el tiempo publicitario debe incrementarse en la misma proporción (ver ADI nº 5617 y Consulta TSE nº 0600252-18.2018).</p>	<p>Respecto a las horas electorales libres, en la distribución del tiempo de radio y televisión para las candidaturas proporcionales, se asegura que el partido político debe observar el porcentaje mínimo de candidaturas por género.</p>

Fuente: Tribunal Superior Eleitoral (TSE)

### 3.2. Normativa Electoral

No Reporta

#### 4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

##### 4.1. Datos Oficiales sobre Población.

Según el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), se detalla la siguiente información sobre la población brasileña desagregada por sexo:

<b>Población Desagregada por Sexo BRASIL</b>			
<b>IBGE 2018</b>	Mujeres	106.523.727	51,1%
	Hombres	101.971.173	48,9%
	<b>Población Total</b>	<b>208.494.900</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE)<sup>15</sup>

La proporción de la población femenina es mayor en Brasil, alcanza un 51,1% en comparación con los hombres que representan un 48,9% de la población.

##### 4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Últimas Elecciones de Alcance Nacional 2018.

A continuación, se detalla el padrón electoral desagregado por sexo del último proceso electoral del Brasil para las elecciones efectuadas en el 2018:

<b>Padrón Electoral Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL</b>		
<b>Total Electorado</b>	<b>Electores Hombres</b>	<b>Electoras Mujeres</b>
<b>147.242.874</b>	69.902.977 (47,5%)	<b>77.339.897</b> <b>(52,5%)</b>

**Fuente:** Tribunal Superior Electoral (TSE)

El último período electoral de Brasil indica un mayor porcentaje de mujeres inscritas, las cuales representan un 52,5% y los hombres representan un 47,5% del padrón electoral.

##### 4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Nacional Electoral Brasil 2018

A continuación, se detalla la lista de candidaturas para la presidencia desagregadas por sexo, para las elecciones efectuadas en 2018.

<b>Candidaturas Presidencia Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL</b>		
--	--	--

<sup>15</sup> Fuente: Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) [www.ibge.gov.br/apps/populacao/projecao](http://www.ibge.gov.br/apps/populacao/projecao)

N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo	
1	Ciro Gomes	Partido Demócrata Laborista	Hombre	
2	Fernando Haddad	Partido de los Trabajadores	Hombre	
3	Henrique Meirelles	Movimiento Democrático Brasileño	Hombre	
4	Jair Bolsonaro	Partido Social Liberal	Hombre	
5	Álvaro Dias	Partido Podemos	Hombre	
6	José María Eymael	Democracia Cristiana	Hombre	
7	João Amoêdo	Partido Nuevo	Hombre	
8	Geraldo Alckmin	Partido de la Social Democracia Brasileña	Hombre	
9	Guilherme Boulos	Partido Socialismo y Libertad	Hombre	
10	João Vicente Goulart	Partido Patria Libre	Hombre	
11	Cabo Daciolo	Partido Patriota	Hombre	
12	Vera Lúcia	Partido Socialista de los Trabajadores Unificado	Mujer	
13	Marina Silva	Red de Sostenibilidad	Mujer	
<b>Total Candidaturas Registradas: 13</b>			<b>Mujer 2 (15%)</b>	<b>Hombres 11 (85%)</b>

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

La tabla muestra que, para el proceso electoral 2018, los partidos políticos presentaron un total de 13 candidaturas presidenciales, de las cuales 11 correspondieron a hombres (85%), y solamente dos partidos políticos presentaron a dos candidatas femeninas (15%).

#### 4.4. Registro de Candidaturas por Sexo Vicepresidencia. Proceso Nacional Electoral Brasil 2018

A continuación, se detallan las candidaturas presentadas por los partidos políticos a la Vicepresidencia de Brasil, para el periodo electoral 2018.

<b>Candidaturas Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL</b>			
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo

1	Kátia Abreu	Partido Demócrata Laborista	Mujer		
2	Manuela D'Ávila	Partido de los Trabajadores	Mujer		
3	Germano Rigotto	Movimiento Democrático Brasileño	Hombre		
4	Antônio Hamilton Mourão	Partido Social Liberal	Hombre		
5	Paulo Rabello de Castro	Partido Podemos	Hombre		
6	Helvio Costa	Democracia Cristiana	Hombre		
7	Christian Lohbauer	Partido Nuevo	Hombre		
8	Ana Amélia	Partido de la Social Democracia Brasileña	Mujer		
9	Sônia Guajajara	Partido Socialismo y Libertad	Mujer		
10	Léo da Silva Alves	Partido Patria Libre	Hombre		
11	Suelene Balduino Nascimento	Partido Patriota	Mujer		
12	Hertz Dias	Partido Socialista de los Trabajadores Unificado	Hombre		
13	Eduardo Jorge	Red de Sostenibilidad	Hombre		
<b>Total Candidaturas Registradas: 13</b>			<table border="1"> <tbody> <tr> <td><b>Mujer</b> 5 (38,5%)</td> <td><b>Hombres</b> 8 (61,5%)</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Mujer</b> 5 (38,5%)	<b>Hombres</b> 8 (61,5%)
<b>Mujer</b> 5 (38,5%)	<b>Hombres</b> 8 (61,5%)				

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)<sup>16</sup>

La tabla muestra una participación de 5 mujeres como candidatas a la vicepresidencia, que representan un 38,5% y 8 hombres que corresponden al 61,5%.

#### 4.5. Registro de Candidaturas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.

Para el cargo de senaduría, el cuadro siguiente detalla las candidaturas desagregadas por sexo para período electoral 2018 en Brasil:

<b>Candidaturas Senado<sup>17</sup></b> <b>Proceso Electoral Nacional 2018</b>
---

<sup>16</sup> Fuente: Tribunal Superior Electoral, recuperado de:  
<https://divulgacandcontas.tse.jus.br/divulga/#/>

<sup>17</sup> Renovación parcial del Senado. Las senadoras y senadores son elegidas por un mandato de ocho años renovándose primero un tercio y cuatro años después el resto.

BRASIL							
	Mujeres	%	Hombres	%	No divulgado	%	Total
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>18%</b>	294	82%	1	0%	<b>358</b>

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

La tabla muestra que, para el proceso electoral 2018, se presentaron un total de 358 candidaturas para la senaduría, de las cuales 63 correspondieron a mujeres (18%) y 294 correspondieron a hombres (82%).

#### 4.6. Registro de Candidaturas por Sexo Diputaciones Federales. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.

Seguidamente, se presentan las candidaturas para las diputaciones federales en Brasil, correspondiente al período electoral en 2018.

Candidaturas Diputaciones Federales Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Total</b>	<b>2.422</b>	<b>31,7%</b>	5.232	68,3%	<b>7.654</b>

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

Brasil recibió un total de 7.654 candidaturas para las diputaciones federales, de las cuales 2.422 correspondieron a mujeres (31,2%) y 5.235 a hombres (68,3%).

#### 4.7 Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.

A continuación, se detalla la relación de candidaturas desagregadas para los siguientes cargos de elección popular:

Consolidación Candidaturas Electorales Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL			
2018	Femenino	Masculino	Total
Presidencia	2 (15%)	11 (85%)	<b>13</b>
Vicepresidencia	5	8	<b>13</b>



	(38,5%)	(61,5%)	
Senado	63 (18%)	294 (82%)	<b>358<sup>18</sup></b>
Diputaciones Federales	2.422 (31,7%)	5.232 (68,3%)	<b>7.654</b>
<b>Total</b>	<b>2.492 (31%)</b>	5.545 (69%)	<b>8.038</b>

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

Con base en la información anterior, la participación femenina en las candidaturas es escasa. Para el senado, la representación femenina fue de un 18% en comparación con un 82% de participación masculina. En relación con las diputaciones federales, la participación de las mujeres fue de un 31,7% en comparación con un 68,3% de hombres.

#### 4.8. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.

Según las elecciones efectuadas en Brasil de 2018, se muestra el resultado electoral presidencial.

Resultados Presidencia Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Género
Presidencia	Jair Bolsonaro	Partido Social Liberal	Masculino

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

El resultado electoral de las elecciones para la presidencia definió como presidente de Brasil a Jair Bolsonaro del Partido Social Liberal.

#### 4.9. Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018

El resultado electoral para la vicepresidencia se detalla en el siguiente cuadro:

Resultados Primera Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Género
Vicepresidencia	Hamilton Mourão	Partido Social Liberal	Masculino

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

El resultado de la presidencia definió la elección de Hamilton Mourão como vicepresidente de Brasil.

<sup>18</sup> En el total se encuentra sumado el dato de 1 persona (No divulgado)

#### 4.10. Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018

Posteriormente, se detallan los resultados electorales para el cargo de senaduría en Brasil, desagregado por sexo.

<b>Resultados Senado<sup>19</sup></b>					
<b>Proceso Electoral Nacional 2018</b>					
<b>BRASIL</b>					
	<b>Mujeres</b>	<b>%</b>	<b>Hombres</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>12,9 %</b>	<b>47</b>	<b>87,1%</b>	<b>54</b>

**Fuente:** Tribunal Superior Electoral (TSE)<sup>20</sup>

Los resultados electorales en Brasil para la senaduría evidencian una participación de 7 mujeres (12,9%) y 47 hombres (87,1%) para un total de 54 puestos.

La conformación del Senado quedó de la siguiente manera:

<b>Composición Senado</b>					
<b>Gestión 2019 Brasil</b>					
	<b>Mujeres</b>	<b>%</b>	<b>Hombres</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>14,8%</b>	<b>69</b>	<b>85,2%</b>	<b>81</b>

**Fuente:** Tribunal Superior Electoral (TSE)

Posterior a la renovación parcial del Senado en Brasil, el Senado quedó conformado por 12 mujeres y 69 hombres. En términos porcentuales, la representación femenina es de un 14,8% y la masculina de un 85,2%.

<sup>19</sup> Los resultados del Senado corresponden a la renovación parcial realizada en las elecciones nacionales de 2018.

<sup>20</sup> En una elección complementaria realizada el 4/10/2020, Carlos Fávaro (PSD) fue confirmado como senador por Mato Grosso. Fávaro ya ocupa un escaño de senador de manera interina desde abril y tendrá otro mandato de seis años. Asumió el escaño en el Senado dejado por Selma Arruda, acusado por la Justicia Electoral. La elección suplementaria para senadora de Mato Grosso se produjo debido al juicio político, por parte del Tribunal Superior Electoral (TSE), del mandato de la exsenadora Selma Arruda y sus dos suplentes. El senador estuvo en el cargo hasta abril de 2020. El senador Carlos Fávaro asumió el mandato de manera interina, luego de una decisión del Tribunal Supremo Federal (STF).

#### 4.11. Resultados Diputación Federal. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.

Seguidamente, se presentan los resultados electorales de Brasil para las diputaciones federales, desagregada por sexo, para el último proceso electoral en 2018

Resultados Diputación Federal Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
<b>Total</b>	<b>77</b>	<b>15%</b>	436	85%	<b>513</b>

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

La tabla muestra que en el proceso electoral 2018, se eligieron a 77 mujeres (15%) para la diputación federal y 436 hombres (85%), para un total de 513 cargos de elección popular.

#### 4.12. Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.

Con base a los resultados del proceso electoral llevado a cabo en el 2018 en Brasil, se detalla una consolidación de los resultados electorales.

Consolidación de Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL			
2018	Femenino	Masculino	Total
Presidencia	0 (0%)	1 (100%)	<b>1</b>
Vicepresidencia	0 (0%)	1 (100%)	<b>1</b>
Senaduría	7 (12,9%)	47 (87,1%)	<b>54</b>
Diputaciones Federales	77 (15%)	436 (85%)	<b>513</b>
<b>Total</b>	<b>84 (14,8%)</b>	485 (85,2%)	<b>569</b>

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

Los resultados electorales del 2018 de Brasil se caracterizaron por una poca representación de las mujeres. En la senaduría, del total de 54 puestos, únicamente 7 mujeres fueron electas.

En relación con los resultados para las diputaciones federales el porcentaje de mujeres no llega ni al 20% de representación política, su representación es de un 15%

Del total de 569 puestos de elección popular, 84 (14,8%) mujeres resultaron electas en comparación con 485 (85,2%) hombres.

#### 4.13. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018.

A continuación, se presenta la comparación entre las postulaciones y los resultados desagregados por sexo, con el fin de analizar la participación y representación de hombres y mujeres en la política.

Datos Comparados Candidaturas y Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL								
Cargos	Postulantes Mujeres	%	Mujeres Electas	%	Postulantes Hombres	%	Hombres Electos	%
Presidencia	2	15%	0	0%	11	85%	1	100%
Vicepresidencia	5	38.5%	0	0%	8	61.5%	1	100%
Senado	63	18%	7	12,9%	294	82%	47	87,1%
Diputaciones Federales	2422	31,7%	77	15%	5232	68,3%	436	85%
<b>Totales</b>	<b>2.492</b>	<b>31%</b>	<b>84</b>	<b>14,8%</b>	<b>5545</b>	<b>69%</b>	<b>485</b>	<b>85,2%</b>

**Fuente:** Tribunal Superior Electoral (TSE)

Con base en los datos anteriores, la participación de las mujeres como candidatas al senado fue de un 18% en comparación con los hombres que alcanzaron una participación de un 82%. En relación con los resultados, solo 12,9% de mujeres fueron elegidas senadoras.

De acuerdo con las diputaciones federales, se postularon 2.422 mujeres (31,7%) y 5.232 hombres (68%) para un resultado de 77 mujeres electas y 436 hombres.

#### 4.14. Registro de Participación de Votantes, Diferenciado por Sexo. Proceso Electoral Nacional Brasil 2018

Seguidamente, se presenta el registro de participación de votantes, por sexo, para el proceso electoral de 2018.

Registro de Participación de Votantes Proceso Electoral Nacional 2018 BRASIL				
Participación Ciudadana en Elecciones	Mujeres	%	Hombres	%
		77.339.897	52,5%	69.902.977
<b>TOTAL</b>	<b>147.306.275</b>			

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)<sup>21</sup>

Los datos anteriores, evidencian que las mujeres fueron quienes más votaron en las últimas elecciones de Brasil en 2018 con un 52,5% de participación.

## 5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

### 5.1 Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres

Dentro del alcance de la jurisprudencia, se destacan las siguientes decisiones del Tribunal Superior Electoral, que señalaron una posición rigurosa con respecto al cumplimiento de las normas destinadas a subvertir la desigualdad de género en el campo de la política:

Proceso / Año	Descripción
Artículo N° 0600252-18 DJe de 15.8.2018	Aplicó la relación de decisión de ADI N° 5617, que garantiza la asignación de un mínimo del 30% de los recursos del Fondo del Partido destinados a la financiación de campañas electorales para candidatas, a la distribución del FEFC y el tiempo libre de publicidad electoral en radio y televisión. Con estas decisiones, buscamos asegurar que la distribución de los recursos del Fondo del Partido para financiar campañas electorales, así como el Fondo Especial, además del tiempo de publicidad electoral gratuita en radio y televisión, respeten los porcentajes mínimos de candidatura por género, en los términos del art. 10, § 3, de la Ley N° 9.504 / 1997; y, en el caso de un mayor porcentaje de solicitudes, se requiere el aumento en la misma proporción.
Declaración de Procedimiento N.º 339-86 / RS	Se entendió que la desviación del propósito en el uso de los recursos del Fondo del Partido,

<sup>21</sup> Fuente: Tribunal Superior Electoral recuperado de:  
<https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitormais>

DJe de 20.9.2019	caracterizada por su aplicación en campañas electorales que no benefician la participación femenina, es una causa para solicitar poder representar el arte. 30-A de la Ley N ° 9.504 / 1997 y eventual terminación de los mandatos de los involucrados.
Respe N° 193-92 DJE de 4.10.2019	Se confirmó el entendimiento de que el lanzamiento de candidaturas "naranjas", para alcanzar el porcentaje mínimo de candidaturas femeninas, constituye un fraude electoral capaz de provocar la destitución de todos los elegidos por la coalición en las elecciones proporcionales, incluso si no han contribuido con fraude.
Artículo N° 0604054-58 DJE de 3.4.2018	Se entendió que la expresión "cada sexo" contenida en el art. 10, § 3 de la Ley N ° 9.504 / 1997 se refiere al género, definiendo así que tanto hombres como mujeres, transexuales y travestis, pueden contarse en las respectivas cuotas de candidatura masculina o femenina, de acuerdo con el género declarado en el Registro Electoral o en el registro de aplicaciones.
Artículo N° 0604075-34 DJE del 14/09/2018	El monto gastado por el partido político para el pago del personal, debido a la realización de actividades de cualquier naturaleza, no puede calcularse para lograr el porcentaje mínimo de aplicación de recursos del Fondo del Partido mencionado en el art. 44, ítem V, de la Ley N ° 9.096 / 1995.
PC N° 238-59 <sup>22</sup> DJE de 15.6.2018	La omisión reiterada de un partido político en la aplicación de un recurso del Fondo del Partido para alentar la participación femenina en la política constituye una gravedad capaz de dar lugar a la desaprobación de las cuentas.
Artículo N° 0604076-19 <sup>23</sup>	Los directorios de cada una de las esferas del partido deben asignar al menos el 5% de los

<sup>22</sup> Cabe señalar que la enmienda a la Ley de Partidos Políticos promovida por la Ley N ° 13.831 / 2019, incluyó los arts. 55-A y 55-C, que tienen las siguientes reservas: Art. 55-A. Las partes que no hayan observado el uso de los recursos previstos en el punto V del art. 44 de esta Ley en los años anteriores a 2019, y que han utilizado estos recursos en el financiamiento de candidatas hasta las elecciones de 2018, no pueden rechazar sus cuentas ni sufrir ninguna otra sanción. (Incluido por la Ley N ° 13.831, de 2019) Art. 55-C. Incumplimiento de lo dispuesto en el punto V del capítulo del art. 44 de esta Ley hasta el año fiscal 2018 no dará lugar a la desaprobación de las cuentas. (Incluido por la Ley N ° 13.831, de 2019)

<sup>23</sup> Fuente: Cabe señalar que la enmienda a la Ley de Partidos Políticos promovida por la Ley N ° 13.877 / 2019, siempre que el directorio nacional sea responsable de establecer el porcentaje de aplicación en programas para promover y difundir la participación política de las mujeres, observando el porcentaje legal mínimo. El

DJE de 9.8.2019	recursos recibidos del Fondo del Partido para crear o mantener programas que promuevan y difundan la participación femenina en la política.
AGR. en Resp. N° 117-81  Publicado en la sesión del 6.11.2012	Se confirmó el entendimiento de que el incumplimiento del porcentaje previsto en el art. 10, § 3, de la Ley N° 9.504 / 1997 permite el rechazo de la Declaración de Regularidad de las Actas del Partido (DRAP) y, por lo tanto, impide el registro regular de la coalición o partido interesado en participar en las elecciones

Fuente: Tribunal Superior Electoral (TSE)

## 5.2. Relativa Violencia Política Contra Las Mujeres

La subrepresentación femenina en el campo político es evidente y la Justicia Electoral, al tomar decisiones contra mayoritarias, ha tratado de revertir esta situación de desigualdad de género. Los datos de las elecciones de 2018<sup>24</sup> demuestran que, además de la creación de cuotas, es necesario combatir ciertos comportamientos culturales que dificultan el acceso de las mujeres a la escena política.

ONU Mujeres Brasil, en un artículo publicado en su sitio web<sup>25</sup>, visibiliza que la violencia y el acoso que sufren las mujeres en la política aún es abordado en el país. Este artículo informa que la violencia política contra las mujeres ocurre a través de la agresión, el acoso y los estereotipos que terminan afirmando diariamente que no pertenecen al espacio político.

Se observa que este tipo de conducta tiene como objetivo fomentar la idea de que la política es esencialmente un espacio masculino, lo que dificulta la entrada y permanencia de las mujeres en los espacios de poder. A pesar de la necesidad imperiosa de regular el tema, existe, hasta ahora, en el ámbito legislativo, una norma que tiene como objetivo combatir la violencia contra las mujeres en la política.

En cuanto a los datos estadísticos contenidos en los ítems 7.1 a 7.2.4, no está dentro del alcance de esta Justicia Especializada, y el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo Federal eventualmente pueden tener alguna encuesta sobre crímenes cometidos contra mujeres por razones políticas.

---

texto de la disposición se coloca: Art. 44 V - en la creación y mantenimiento de programas para promover y difundir la participación política de las mujeres, creados y ejecutados por la Secretaría de la Mujer o, a discreción de la asociación, por un instituto con su propia personalidad jurídica presidida. por la Secretaría de la Mujer, a nivel nacional, según el porcentaje que establezca el órgano rector del partido nacional, observando el mínimo del 5% (cinco por ciento) del total; (Redacción dada por la Ley N° 13.877, de 2019)

<sup>24</sup> Fuente: <https://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>

<sup>25</sup> Fuente: Violência política atinge mulheres candidatas e eleitas e vulnerabiliza a democracia, de 10.9.2018, disponible em <http://www.onumulheres.org.br/noticias/violencia-politica-atinge-mulheres-candidatas-e-eleitas-e-vulnerabiliza-a-democracia-dizem-pesquisadoras/>

Es oportuno afirmar que la Comisión Permanente Mixta para Combatir la Violencia contra la Mujer (CMCVM) se creó dentro del alcance del Congreso Nacional, mediante la Resolución N ° 1/2014 - CN<sup>26</sup>.

Dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se registra la Secretaría Nacional de Políticas para la Mujer (SNPM), vinculada al Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, que “es responsable de la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas para las mujeres, incluidas las actividades contra la discriminación en sus relaciones sociales y la lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres”<sup>27</sup> (destacó).

---

<sup>26</sup> Fuente: Cf. <https://legis.senado.leg.br/comissoes/comissao?2&codcol=1774>. Acesso em 19.2.2019.

<sup>27</sup> Fuente: Cf. <https://www.mdh.gov.br/navegue-por-temas/politicas-para-mulheres>. Acesso em 19.2.2019.



## BIBLIOGRAFÍA

- Actividade Legislativa. Recuperado de:  
<https://legis.senado.leg.br/comissoes/comissao?2&codcol=1774> . Acceso en 19.2.2019.
- Constitución Política de la República Federativa de Brasil. Recuperado de:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
- Constitución Política de Brasil. Recuperado de:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
- Código Eleitoral. Recuperado de:  
[https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/5\\_2012/3085.pdf](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/5_2012/3085.pdf)
- Gomes, José Jairo. Direito Eleitoral. 15ª ed. São Paulo: Atlas, 2019, p. 170.  
Gomes, José Jairo. Direito Eleitoral. 15ª ed. São Paulo: Atlas, 2019, p. 171.  
Gomes, José Jairo. Direito Eleitoral. 15ª ed. São Paulo: Atlas, 2019, p. 173.  
Governo Federal. Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos Recuperado de: <https://www.mdh.gov.br/navegue-por-temas/politicas-para-mulheres>. Acceso en 19.2.2019.
- Instituto Brasileiro de Geografia y Estadística (IBGE). Recuperado de:  
<https://www.ibge.gov.br/apps/populacao/projecao/>
- Ley. N° 13.165 (2015) Cámara de Diputados. Recuperado de:  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015\\_lei13165\\_bra\\_0.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_lei13165_bra_0.pdf)
- Ley N° 9.504 (1997). Recuperado de:  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/1997\\_lei9504\\_bra.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1997_lei9504_bra.pdf)
- ONU Mulheres Brasil. Violência política atinge mulheres candidatas e eleitas e vulnerabiliza a democracia, dizem pesquisadoras. (2018). Disponível em: <http://www.onumulheres.org.br/noticias/violencia-politica-atinge->
- Portaria TSE nº 791, de 11.10.2019.  
Ramayana, Marcos. Direito Eleitoral. 16ª ed. Rio de Janeiro: Impetus, 2018, p. 61.  
Tribunal Superior Eleitoral. Recuperado de: <http://www.tse.jus.br/o-tse/sobre-o-tse/apresentacao>
- Tribunal Superior Eleitoral. Recuperado de:  
<https://divulgacandcontas.tse.jus.br/divulga/#/>
- Tribunal Superior Eleitoral. Estatísticas Eleitorais  
<http://www.tse.jus.br/eleicoes/estatisticas/estatisticas-eleitorais>, Acceso en 13.2.2020.